

Proyecto de Ley N° 10710/2024-PE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 3 de abril de 2025

OFICIO N° 096 -2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que autoriza al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2025, para efectuar una transferencia financiera a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DURANTE EL AÑO FISCAL 2025, PARA EFECTUAR UNA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

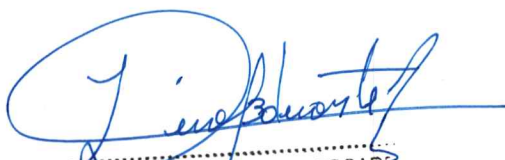
Artículo Único. - Autoriza transferencia financiera

1.1. Autorizar al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2025, para efectuar una transferencia financiera hasta por un monto de S/ 145,500.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin de concluir con las acciones orientadas a resolver la situación negativa que se haya generado por efecto de la actividad minera, ello como parte de las actividades dispuestas en la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 30887, "*Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad de los programas sociales y dicta otra medida*"; transferencia que se realiza mediante resolución del titular del pliego, previo convenio. Dicha resolución se publica en el Diario Oficial "El Peruano".

1.2. Exonerar a los beneficiarios de la presente norma, de cumplir los requisitos establecidos en el párrafo 1 del artículo 1, numeral 3.1 del artículo 3, de los criterios mínimos de selección establecidos en los literales a) y b) del artículo 4 de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional, así como de conformar grupo familiar a los beneficiarios de la transferencia financiera establecida en el último párrafo de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad de los programas sociales y dicta otra medida.

Comuníquese a la señora Presidenta Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los


DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DURANTE EL AÑO FISCAL 2025, PARA EFECTUAR UNA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

1 Objeto y finalidad

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto contar con un marco legal que autorice al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), durante el Año Fiscal 2025, para efectuar una transferencia financiera hasta por un monto de S/ 145,500.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a fin de concluir con las acciones orientadas a resolver la situación negativa que se haya generado por efecto de la actividad minera, ello como parte de las actividades dispuestas en el primer párrafo de la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad de los programas sociales y dicta otra medida (en adelante, la Ley N° 30887). Transferencia que se realizará mediante resolución del titular del pliego, previo convenio.

2 Antecedentes, marco jurídico y justificación

2.1 Sobre la dación de la Ley N° 30887

Mediante el Decreto Supremo N° 020-2017-SA, del 23 de junio de 2017, se declaró en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, dos (2) distritos del departamento de Pasco, debido a la presencia de metales pesados (arsénico, plomo, cadmio y mercurio) en el suelo de uso residencial y parques que exceden los estándares de calidad para suelos; entre otros. Dicha emergencia fue prorrogada por un plazo de noventa (90) días calendario a través del Decreto Supremo N° 029-2017-SA, del 21 de septiembre de 2017.

Con Decreto Supremo N° 005-2018-SA, del 15 de marzo de 2018, se declaró en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a doce (12) distritos del departamento de Pasco. Posteriormente, dicha emergencia fue prorrogada por un plazo adicional de noventa (90) días calendario a través del Decreto Supremo N° 010-2018-SA, del 14 de junio de 2018.

Mediante el Informe N° 045-2018-DENOT-DGIESP/MINSA¹ del 12 de octubre 2018, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de salud (MINSA) identifica y sustenta las acciones orientadas a resolver la situación negativa que atraviesan treinta y cuatro (34) familias afectadas del departamento de Pasco, cuya salud se encuentra seriamente afectada debido a la presencia de diferentes metales pesados en su organismo, recomendando eliminar la fuente de exposición o retirando a las personas comprometidas de la zona afectada.

Mediante la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887, del 20 de diciembre de 2018, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal

¹ Dicho informe fue ratificado con las Notas Informativas N° 166-2019-DENOT-DGIESP/MINSA y N° 012- 2019-WMM-DENOT/DGIESP/MINSA de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles Raras y Huérfanas del Ministerio de Salud.

2019, a utilizar los recursos de todos sus saldos de balance, hasta por un monto de S/ 274 000 000,00 (Doscientos setenta y cuatro millones y 00/100 soles) para financiar la ejecución de acciones de remediación ambiental, incluidas las acciones de mitigación, en lo subsectores de minería e hidrocarburos. Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas debe aprobar, mediante resolución ministerial, las acciones orientadas a resolver la situación negativa que se haya generado por efecto de la actividad minera, con el sustento del sector correspondiente.

Asimismo, dicha disposición señala que el MINEM queda autorizado para efectuar transferencias financieras con cargo al monto antes indicado, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante resolución del titular del pliego, previo convenio, para el cumplimiento de lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887.

2.2 Sobre la ejecución de la Ley N° 30887

Mediante la Resolución Ministerial N° 064-2019-MEM-DM, del 28 de febrero de 2019, se aprobaron las acciones orientadas a reducir la situación negativa que se ha generado en el caso señalado por el Ministerio de Salud, a través del Informe N° 045-2018-DENOT-DGIESP/MINSA, las cuales consisten en el retiro de las personas comprometidas (34 familias) de la zona afectada del departamento de Pasco, ello conforme lo señalado en el Informe N° 003-2019-MEM/OGGS/CFUA de la Oficina General de Gestión Social del MINEM.

Con fecha del 26 de marzo de 2019, se suscribió el Convenio para la Transferencia Financiera de Recursos el MINEM y el MVCS en el marco de la Ley N° 30887 (Convenio N° 100-2019-VIVIENDA), con el objeto de viabilizar las acciones de mitigación de los efectos negativos de la actividad minera, consistentes en el retiro de la zona afectada de las treinta y cuatro (34) familias del departamento de Pasco identificadas por el Ministerio de Salud.

Mediante la Resolución Ministerial N° 107-2019-MEM-DM, del 04 de abril de 2019, el MINEM autorizó la transferencia financiera de recursos por el monto de S/ 3 570 000,00 (Tres Millones Quinientos Setenta Mil con 00/100 Soles) a favor del MVCS, para ser destinados a la ejecución de las actividades de mitigación de los efectos negativos de la actividad minera, consistentes en el retiro de las treinta y cuatro (34) familias del departamento de Pasco, identificadas por el MINSA.

Mediante la Resolución Ministerial N° 257-2019-VIVIENDA, del 09 de agosto de 2019, se realiza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del Fondo Mivivienda hasta por la suma de la S/ 3 570 000,000 (Tres Millones Quinientos Setenta Mil y 00/100 Soles), para destinarlo a la ejecución del Bono Familiar Habitacional en su modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, en el marco de Resolución Ministerial N° 107-2019-MEM/DM, para la atención de treinta y cuatro (34) familias de la provincia y departamento de Pasco.

Mediante Informe N° 000026-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DGCVU, de fecha 22 de agosto de 2024, MVCS informa que, de las treinta y cuatro (34) familias que deben ser atendidas en el marco del Convenio N° 100-2019-VIVIENDA, se han atendido veintinueve (29) familias, **siendo que, de las familias pendientes de atención, cuatro (04) familias mostraron interés en la adquisición de una vivienda en el proyecto Valle Grande 3, del distrito de Carabaylo, Lima.** Sin embargo, el valor de la



vivienda de este proyecto registrado en el Fondo Mivivienda ascendía a de S/. 130,500.00, monto que equivale al valor máximo de la vivienda permitida para el año 2024, valor actualizado mediante Decreto Supremo N° 005-2024-VIVIENDA

En dicho Informe, MVCS indica que el monto global requerido para la adquisición de cuatro (04) viviendas en el proyecto Valle Grande 3, del distrito de Carabaylo, **asciende a la suma de S/. 522,000.00, siendo que el saldo pendiente de ejecución en el marco del Convenio N° 100-2019-VIVIENDA asciende a S/. 527,029.00.**

En tal sentido, **y a fin de hacer efectiva la atención de las cuatro (04) familias** que inicialmente solo deseaban obtener sus viviendas en la región Junín, donde no se cuenta con oferta inmobiliaria en el marco del Programa Techo Propio, y que en el año 2024 superaron dicho inconveniente y optaron por escoger una VIS en el proyecto Valle Grande 3 en el distrito de Carabaylo, mediante la Resolución Ministerial N° 476-2024-MINEM/DM del 20 de diciembre de 2024, se modificó el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 107-2019-MINEM/DM, disponiéndose que los S/ 3 570 000,000 transferidos al MVCS deberán ser utilizados para *"...el retiro de treinta y tres (33) familias de la provincia de Pasco identificadas por el Ministerio de Salud..."*

Con la suscripción de la Adenda N° 1 el 27 de diciembre de 2024 se modificó el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del Convenio N° 100-2019-VIVIENDA a fin de consignar a treinta y tres (33) familias del departamento de Pasco como las beneficiarias de la Resolución Ministerial N° 107-2019-MINEM/DM, debidamente modificada mediante la Resolución Ministerial N° 476-2024-MINEM/DM.

Cabe agregar que, mediante Informe N° 000026-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DGCVU, el MVCS informa que respecto de la familia treinta y cuatro (34) efectuada la consulta en el portal PIDE de la SUNARP, se evidenció que un miembro de la familia figura como co-propietaria de inmuebles adquiridos por herencia, contraviniendo uno de los requisitos establecidos en la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional, para el otorgamiento del BFH, a través del Fondo Mivivienda, quedando pendiente la atención de la familia 34 por parte de ambos ministerios.

El 05 de febrero de 2025, se realizó una reunión entre representantes del Poder Ejecutivo (PCM, MVCS y MINEM) y representantes de las 34 familias de Cerro de Pasco, reunión en la que el MINEM, en cumplimiento de los objetivos que fueron establecidos en la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 30887, asumió el siguiente compromiso: *"...gestionar una norma con rango de Ley que permita habilitar los recursos financieros (recursos del Sector – Presupuesto Institucional 2025) para la atención del caso, dicha norma garantizará la transferencia financiera al MVCS exceptuando cualquier limitante y/o requisitos para el Programa Techo Propio. Para ello el MVCS informará al MINEM el monto a destinar (monto máximo del Programa Techo Propio) y el MINEM planteará el cronograma para la emisión de la norma."*

En consideración de los acuerdos contenidos en el Acta de Reunión suscrita el 05 de febrero de 2025, mediante el Oficio N° 142-2025-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU de fecha 10 de febrero de 2025, el MVCS comunicó al MINEM que *"...consta en el Acta adjunta que, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) se comprometió a gestionar una norma con rango de ley que permita habilitar los recursos financieros para la atención del caso, asimismo el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) acordó informar al MINEM el monto a destinar para la adquisición de la vivienda para su reubicación (...)* El valor de las VIS que se estableció para la atención de las familias de Cerro de Pasco



fue el del valor máximo de la VIS. A la presente fecha el valor máximo de la VIS es de S/ 130,500.00."

Mediante el Oficio N° 00030-2025-MINEM-OGGS de fecha 13 de febrero de 2025, la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del MINEM comunicó al MVCS que *"...teniendo en consideración que el valor máximo de la VIS será materia de actualización, aproximadamente, en el mes de marzo del presente, agradeceremos nos precise el monto máximo al que podría ascendería la VIS en el año 2025, conforme el récord histórico de crecimiento del VIS en los últimos años."*

Mediante Oficio N° 197-2025-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, el MVCS remite el Informe N° 008-2025-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DGCVU-mvelarde, documento en el cual se señala lo siguiente: *"Es importante precisar que actualmente se viene evaluando el incremento del valor máximo de la VIS el cual se determinará a través de Decreto Supremo, en ese contexto, se realiza la siguiente proyección: si el valor máximo de la VIS a la fecha se determinó en: Hasta S/. 130,500.00 para VIS multifamiliares con un área de techada mínima de 40 m² y hasta S/. 104,500.00 en VIS unifamiliares con un área techada mínima de 25 m², la proyección para el 2025 en el incremento del valor máximo de la VIS será aproximadamente de S/. 5,000.00, en ese sentido, el valor máximo aproximado a determinar es de S/ 135,500.00..."*

En el mismo documento el MVCS aclara que, en el supuesto que se escoja vivienda en el tiempo de 3 años: *"...al incremento del valor máximo de la VIS, se debe calcular a S/ 5,000.00 por cada año, es decir S/ 5,000.00 para el 2026 y S/ 5,000.00 para el 2027, resultando un total de S/145,500.00..."*

A la fecha, se encuentra pendiente de concluir, por parte del Estado Peruano, con las acciones orientadas a resolver la situación negativa que se haya generado por efecto de la actividad minera en la provincia de Pasco, conforme lo dispuso la Ley N° 30887, dado que, por el transcurso del tiempo y el incremento anual del valor de las Viviendas de Interés Social, dichas acciones no se pudieron concluir en su oportunidad por falta de oferta inmobiliaria en las zonas que las familias de Pasco deseaban ser reubicadas.

3 Fundamento técnico de la propuesta normativa

3.1 Realidad problemática

El Título I y II del Título Preliminar de la Ley General de Salud, los cuales establecen que *"La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo."*, y que *"La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla"*, respectivamente. Es por tal motivo, es una función primordial del Estado, garantizar que la ciudadanía en general tenga una salud publica accesible, cautelada y protegida en todos los términos que ello merece.

Según lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, la Dirección de Prevención y Control de enfermedades no transmisibles, raras y huérfanas (en adelante, DENOT), unidad orgánica de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública tiene entre sus funciones *"identificar y coordinar las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños de las enfermedades no transmisibles, enfermedades emergentes y desatendidas, enfermedades raras y*

huérfanas, así como las infecciones intrahospitalarias, entre otras, que afecten a la población considerando las acciones de promoción de la salud, los determinantes sociales de la salud y los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en salud, en todas las etapas de vida, así como monitorear su desempeño en los diferentes niveles de gobierno". En tal sentido, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, emitió el Informe N° 045-2018- DENOT-DGIESP/MINSA, con fecha 12 de octubre 2018, identificando treinta y cuatro (34) familias en el departamento de Pasco, cuya salud se encuentra seriamente afectada debido a la presencia de diferentes metales pesados en su organismo, recomendando eliminar la fuente de exposición y/o retirando a las personas comprometidas de la zona afectada. Dicho informe fue ratificado con las Notas Informativas N° 166-2019-DENOT-DGIESP/MINSA y N° 012- 2019-WMM-DENOT/DGIESP/MINSA de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles Raras y Huérfanas del Ministerio de Salud

Mediante Resolución Ministerial N° 007-2019-VIVIENDA se actualizó el valor máximo de la Vivienda de Interés Social (en adelante VIS) en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, en consecuencia, quedó establecido que la VIS Unifamiliar es hasta S/ 84,100.00 y la VIS Multifamiliar hasta S/ 105,000.00

Por tanto y considerando que el MVCS entregaría 34 VIS a las 34 familias identificadas por la DENOT, el MINEM, en el marco de la Ley N° 30887, transfirió durante el año fiscal 2019 la suma de la S/ 3' 570, 000.00 (Tres Millones Quinientos Setenta Mil y 00/100 Soles).

En el numeral 2.1 del Informe N° 008-2025-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DGCVU-mvelarde se menciona que *"...el MVCS ha cumplido con dar atención a 32 familias logrando su retiro de la zona de contaminación..."*

En el numeral 2.3 de dicho informe se indica que, la familia 33, al igual que las otras 32 familias, cumplen con los requisitos para acceder al otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, sin embargo, se encuentra pendiente de atención *"...por no encontrar oferta inmobiliaria en la provincia de Huancaayo, lugar donde la familia desea adquirir la VIS."*

En el numeral 2.7 del mismo documento se indica que el Fondo Mivivienda ha informado que cuenta con un saldo destinado para atender a la familia 33, ello *"...a través de la asignación del BFH para el otorgamiento de una VIS en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva – AVN..."*, el cual asciende a S/ 135 532.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), monto superior al valor máximo de la VIS para el período 2025 (S/ 135 500.00).

Sin embargo, es importante recordar que la totalidad de las 34 familias identificadas por el MINSA deben ser retiradas de la zona afectada del departamento de Pasco, ello como parte de las actividades dispuestas por Ley. En ese sentido, corresponde proponer una fórmula legal que posibilite concluir con la asignación del total de 34 Bonos Familiares Habitacionales que correspondan.

Conforme a lo informado por el MVCS, si bien se ha estimado que el monto máximo del Programa Techo Propio para el año 2025 ascendería a S/ 135,500.00, el MVCS ha proyectado que se necesitaría un total de S/ 145,500.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) para cubrir, también, los períodos 2026 y 2027, lapso de tiempo máximo que eventualmente podría durar la elección de la vivienda,



[Handwritten signature]



haciéndose la precisión que la transferencia financiera del MINEM al MVCS se realizará en el año fiscal 2025 y será el convenio MINEM/MVCS el que mantendrá su vigencia hasta asegurar el retiro definitivo de las 34 familias identificadas por el MINSA.

3.2 Problemática específica que se pretende regular

Habiendo brindado el MVCS el monto máximo necesario para acceder a una Vivienda de Interés Social dentro del Programa Techo Propio, corresponde que el MINEM gestione una norma con rango de ley que autorice la transferencia de S/ 145,500.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) de los recursos del MINEM al MVCS, dispositivo en el que se exceptuaría de cualquier limitante y/o requisito para acceder al Programa Techo Propio. En ese sentido, se propone la siguiente fórmula legal:

"Artículo Único. - Autoriza transferencia financiera

1.1 Autorizar al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2025, para efectuar una transferencia financiera hasta por un monto de S/ 145,500.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin de concluir con las acciones orientadas a resolver la situación negativa que se haya generado por efecto de la actividad minera, ello como parte de las actividades dispuestas en la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad de los programas sociales y dicta otra medida; transferencia que se realizará mediante resolución del titular del pliego, previo convenio. Dicha resolución se publica en el Diario Oficial "El Peruano".

1.2. Exonerar a los beneficiarios de la presente norma, de cumplir los requisitos establecidos en el párrafo 1 del artículo 1, numeral 3.1 del artículo 3, de los criterios mínimos de selección establecidos en los literales a) y b) del artículo 4 de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional, así como de conformar grupo familiar a los beneficiarios de la transferencia financiera establecida en el último párrafo de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad de los programas sociales y dicta otra medida.

3.3 Necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta normativa

La necesidad radica en garantizar el retiro del total de las familias identificadas en el departamento de Pasco, cuya salud se encuentra seriamente afectada debido a la presencia de diferentes metales pesados en su organismo, de acuerdo a lo recomendado por el Informe N° 045-2018- DENOT-DGIESP/MINSA del 12 de octubre 2018 y las Notas Informativas N° 166-2019-DENOT-DGIESP/MINSA y N° 012- 2019-WMM-DENOT/DGIESP/MINSA del Ministerio de Salud.

Asimismo, permitirá cumplir con la finalidad de la Ley N° 30887 cuyo objetivo fue la ejecución de las acciones orientadas a resolver la situación negativa que se haya generado por efecto de la actividad minera.

En consecuencia, la fórmula legal propuesta es viable puesto que se encuentra revestida de legalidad, no contraviniendo ningún mandato constitucional.

Más aún si esta norma permitirá asegurar el cumplimiento del Principio de Igualdad reconocido en el numeral 2) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto el Tribunal Constitucional en el fundamento 23° de la STC N° 01405-2010-AA/TC (caso Corporación Rey S.A.), señala que:

"23. La igualdad es un principio derecho reconocido por el inciso 2) del artículo 2° de la Constitución, según el cual toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. De este modo, se reconoce un derecho subjetivo a obtener un trato igual aplicable tanto a las personas físicas como a las jurídicas, trato igual que exige que ante supuestos de hecho iguales deben ser aplicadas similares consecuencias jurídicas."

Sobre la publicación del Proyecto de Ley

El numeral 1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y Proyectos normativos, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2024-JUS exige que: *"los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso"*.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 19 de la citada disposición regula lo siguiente:

"19.2. Se exceptúa de la publicación del Proyecto normativo a las siguientes disposiciones:

(...)

h) Las disposiciones cuya prepublicación sea contraria a la seguridad o al interés público. En la exposición de motivos debe justificarse debidamente la aplicación de esta excepción."

Al respecto, el Proyecto de Ley propone establecer disposiciones para que el MINEM autorice una transferencia financiera a favor del MVCS, a fin de concluir con las acciones orientadas a resolver la situación negativa que se haya generado por efecto de la actividad minera en el departamento de Pasco.

Como se advierte, considerando el grave impacto a la salud de los integrantes de 34 familias derivado de la existencia de metales pesados en su organismo, producto de la contaminación, resulta urgente poder concluir con el procedimiento de atención de todas las familias afectadas. En este escenario, la eventual publicación del Proyecto de Ley podría retrasar la falta de atención y, con ello, resultar en una afectación al interés público.

Asimismo, cabe precisar que el Proyecto de Ley será sometido al escrutinio público en los mecanismos que sean establecidos por el Congreso de la República.

En atención a lo expuesto, tal como se ha sustentado en los párrafos precedentes, considerando que la publicación del Proyecto de Ley podría seguir retrasando la falta de atención inmediata a las 34 familias afectadas y, con ello, resultar contrario al interés público, se advierte que el Proyecto de Ley se encuentra exceptuado de la publicación,



de conformidad con lo indicado en el literal h) del numeral 19.2 del artículo 19 Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

3.4 Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

El efecto de la presente propuesta de Ley se encuentra relacionada con garantizar una mejor calidad de vida y la salud para el total de las 34 familias del departamento de Pasco, identificadas en el Informe N° 045-2018- DENOT-DGIESP/MINSA, retirándolas de la zona afectada, mediante la entrega de una Vivienda de Interés Social (VIS).

Al respecto el Informe N° 045-2018-DENOT-DGIESP/MINSA² del 12 de octubre 2018, establece la identificación y sustento de las acciones orientadas a resolver la situación negativa que atraviesan treinta y cuatro (34) familias afectadas del departamento de Pasco, cuya salud se encuentra seriamente afectada debido a la presencia de diferentes metales pesados en su organismo, recomendando eliminar la fuente de exposición o retirando a las personas comprometidas de la zona afectada.

A la fecha, y debido a que la reubicación de las familias supone para ellas un cambio y/o búsqueda de empleo, cambio de instituciones educativas de sus hijos, cambios de las redes de salud en las que vienen siendo atendidos debido a los problemas de salud que presentan, entre otros, la entrega de vivienda de interés social iniciada en el 2019 aún no concluye.

CUADRO N°12
RELACIÓN BENEFICIO COSTO

BENEFICIOS	COSTOS
Eliminación de la fuente de exposición a metales pesados del total de las 34 familias identificadas en el Informe N° 045-2018-DENOT-DGIESP/MINSA.	S/ 145,000
Mejora de la salud del total de las 34 familias identificadas en el Informe N° 045-2018- DENOT-DGIESP/MINSA.	
La posibilidad de ir espaciando hasta que no sea necesario continuar con los tratamientos, que vienen recibiendo algunos miembros de las familias identificadas en el Informe N° 045-2018-DENOT-DGIESP/MINSA en los establecimientos de MINSA y/o Essalud.	

3.5 Impacto económico de la propuesta

El Proyecto de Ley permitirá culminar con el retiro de la zona comprometida de las 34 familias afectadas por la actividad minera, a través de la entrega de Viviendas de Interés Social como parte de las medidas que dispuso la Única Disposición Complementaria Final

² Dicho informe fue ratificado con las Notas Informativas N° 166-2019-DENOT-DGIESP/MINSA y N° 012- 2019-WMM-DENOT/DGIESP/MINSA de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles Raras y Huérfanas del Ministerio de Salud.

de la Ley N° 30887, ello, mediante la transferencia de un máximo de S/ 145,500.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) del MINEM al MVCS.

La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) del MINEM, en el marco de la normatividad presupuestal vigente, manifiesta lo siguiente:

Mediante Resolución Ministerial N° 469-2024-MINEM/DM se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas correspondiente al Año Fiscal 2025, por toda fuente de financiamiento, hasta por la suma de S/ 751 615 274,00, y que a la fecha asciende a S/ 755 773 263,00 según siguiente detalle:

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL PLIEGO 016: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

(EN SOLES)

A TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

SECTOR 16 ENERGÍA Y MINAS	2025				
	PIA	PIM	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTAL	DEVENGADO/PIM %
- PLIEGO 016: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	751,615,274	755,773,263	85,079,548	670,693,715	11.3%
- UE 001: MEM	320,900,135	325,041,324	45,993,879	279,047,445	14.2%
- UE 005: DGER	430,715,139	430,731,939	39,085,669	391,646,270	9.1%
TOTAL	751,615,274	755,773,263	85,079,548	670,693,715	11.3%

Fuente: Consulta Amigable MEF al 04.03.2025

La OGGs solicita a la Oficina de Presupuesto de la OGPP disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/ 145 500,00 para atender el cumplimiento del compromiso asumido por el MINEM, contenido en el Acta de Reunión entre el Poder Ejecutivo y 34 familias de Cerro de Pasco, suscrita el 05 de febrero de 2025, para lo cual propone un proyecto de Ley, en donde se autoriza al MINEM realizar una transferencia financiera al MVCS.

La Oficina de Presupuesto de la OGPP señala que lo solicitado por la OGGs, puede ser atendido con cargo a los recursos presupuestales del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, Unidad Ejecutora 001: MINEM – Central, fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Genérica de Gasto 5.24 Donaciones y Transferencias, según el siguiente detalle:

Genérica	PIA	PIM	Devengado	Saldo Presupuestal
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	61,727,181	61,727,181	8,670,816	53,056,365
5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	1,908,743	1,908,743	0	1,908,743
5-23: BIENES Y SERVICIOS	65,235,780	65,164,680	3,123,180	62,041,500
5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	20,000,000	20,000,000	1,069,827	18,930,173
5-25: OTROS GASTOS	39,551	39,551	0	39,551
6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	7,564,000	7,564,000	7,564,000	0
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	18,071,929	18,143,029	0	18,143,029
TOTAL	174,547,184	174,547,184	20,427,823	154,119,361

Fuente: Consulta Amigable MEF al 04.03.2025



Cabe indicar que, la transferencia financiera que el MINEM realizará al MVCS se encuentra regulada en el artículo 76³, numerales 76.1⁴ y 76.2⁵ del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

De otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 107-2019-MEM-DM, el MINEM autorizó la transferencia financiera de recursos por el monto de S/. 3 570 000,00 a favor del MVCS para ser destinados a la ejecución de las actividades de mitigación de los efectos negativos de la actividad minera, consistentes en el retiro de treinta y cuatro (34) familias de la provincia de Pasco identificadas por el Ministerio de Salud; cuyo destino de gasto fue: Categoría de Gastos: Gastos de Capital, y Genérica de Gasto: 2.4 Donaciones y Transferencias.

Los recursos presupuestales se asignarán en la siguiente estructura funcional programática, previa modificación presupuestaria en el nivel funcional programática, según siguiente detalle:

PLIEGO: 016 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
UNIDAD EJECUTORA: 001 Ministerio de Energía y Minas - Central
CATEGORÍA PRESUPUESTAL: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos

ACTIVIDAD: 5001254 Transferencias de Recursos para la Ejecución de Actividades

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 2. Recursos Directamente Recaudados

GASTOS DE CAPITAL

2.4 Donaciones y Transferencias

S/ 145 500,00

Por lo expuesto, la Oficina de Presupuesto de la OGPP, desde el punto de vista presupuestal, opina favorablemente sobre la disponibilidad presupuestal en el presupuesto Institucional del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, Unidad Ejecutora 001: MINEM – Central, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para dar cumplimiento del compromiso asumido por el MINEM, contenido en el Acta de Reunión entre el Poder Ejecutivo y 34 familias de Cerro de Pasco, suscrita el 05 de febrero de 2025, hasta por la suma de S/ 145 500,00, vía transferencia financiera, de acuerdo al proyecto de Ley propuesto por la OGGS.

4 Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

4.1 Sobre la excepción de la obligación de presentar un expediente de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante de la propuesta normativa

El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante), regulado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto

³ Transferencias Financieras.

⁴ Constituyen transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario.

⁵ Las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.

Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, señala en su artículo 32 lo siguiente:

"32.1 El AIR Ex Ante es un proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) para abordar un problema público y el impacto de la intervención pública. Este proceso incluye la identificación y el análisis de riesgos con el fin de adoptar la mejor alternativa en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una medida regulatoria, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su implementación y cumplimiento.

*32.2 El AIR Ex Ante tiene como objetivo garantizar que la propuesta de medida regulatoria que plantea la entidad pública como resultado del análisis correspondiente, sea la mejor opción para contribuir a solucionar o reducir los riesgos de un problema público identificado en base a evidencia; así como determinar que sus beneficios son superiores a sus costos, salvaguardando el desarrollo integral, sostenible y el bienestar social; y, asegurando la coherencia con el ordenamiento jurídico, la implementación, cumplimiento y monitoreo de la opción elegida.
(...).".*

Tal y como se ha indicado en las secciones precedentes, el presente Proyecto de Ley busca lograr un impacto positivo directo en la salud de las 34 familias afectadas por la actividad minera en la provincia de Pasco, las cuales fueron identificadas por el MINSA, siendo los beneficios superiores a los costos.

De este modo, debe tenerse en consideración que el literal a) del numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Supremo N° 023-2025-PCM establece que las entidades públicas están exceptuadas de la obligación de presentar un expediente AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) cuando se trate de disposiciones normativas para la autorización de transferencias financieras de parte del Estado.

Ahora bien, considerando que la propuesta normativa tiene por objeto autorizar una transferencia financiera para atender al total de las familias afectadas por la contaminación generada en el departamento de Pasco, el presente Proyecto de Ley no requiere AIR Ex Ante.

4.2 Sobre la legalidad de la iniciativa planteada

El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, establece como derecho de los poderes del Estado, como, el Ejecutivo y en específico, el Ministerio de Energía y Minas, proponer leyes en las materias de su competencia.

Por otro lado, el numeral 9.1) del artículo 9 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, señala que dicha entidad tiene entre sus funciones rectoras, "Presentar anteproyectos de normas ante el Presidente de la República y ante el Consejo de Ministros, sobre las materias a su cargo".

Ahora bien, considerando la problemática expuesta referida a garantizar el retiro del total de las 34 familias afectadas por la contaminación generada en el departamento de Pasco, resulta necesario contar con una normativa especial que le permita al Ministerio de Energía y Minas a transferir recursos financieros al MVCS, pues la atención de las familias

se viene dando desde el 2019 mediante la entrega de Viviendas de Interés Social, en el marco del Programa Techo Propio, programa a cargo del Sector Vivienda.

Por tal motivo, el Ministerio de Energía y Minas plantea la presente propuesta normativa, la misma que se encuentra sustentada en el ejercicio legítimo del derecho constitucional de iniciativa de ley, de conformidad con las facultades reconocidas en las materias de su competencia, más aún cuando la misma no tiene amparo legal que la prohíba.

4.3 Impacto de la vigencia de la norma en la legislación

El Proyecto de Ley en encuentra enmarcado en lo ordenado mediante el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el mismo que señala en el numeral 76.1 del artículo 76, que son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de entidades que no constituyen pliego presupuestario; y en el numeral 46.1 del artículo 46, el mismo que señala que constituyen modificaciones presupuestales en el nivel institucional, los créditos suplementarios y transferencias de partidas los que son aprobados mediante Ley.

Asimismo, cabe señalar que, la iniciativa legislativa permitirá exonerar a las familias beneficiarias del presente proyecto normativo de todas las normas que se opongan o limiten su aplicación.

En ese sentido, el Proyecto de Ley permitirá culminar con el retiro de la zona comprometida de las 34 familias afectadas por la actividad minera, a través de la entrega de Viviendas de Interés Social como parte de las medidas que dispuso la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887, por lo que de entrar en vigencia la ley, se estaría dando solución a un problema social que merece urgente atención por parte del Estado Peruano y que tiene como principal marco legal el Derecho a la Salud consagrado en la Constitución Política del Perú.

